

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de julio 2020. A despacho del señor Juez, el presente proceso informado que la parte demandante adjunta el recibo de pago de impuesto predial y la paz y salvo respectivo, así mismo oficio aportado por el Juzgado 01 Civil Municipal. Sírvase Proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCÓBAR
Secretaria.

República de Colombia



Rama judicial del poder público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 651

76-109-40-03-004-2017-00028

Dentro de este proceso ejecutivo, el pasado 04 de marzo de 2020, se llevó acabo la diligencia de remate del bien inmueble, con número de matrícula inmobiliaria 372-54791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura, el cual fue debidamente avaluado y agotando el rito que le es propio al asunto.

En la diligencia de remate se cumplieron con todas y cada una de las formalidades legales establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que no se advierte vicio alguno que permita invalidar la actuación surtida, se procede a aprobar el remate.

Por otro lado, en oficio 933 del 03 de junio de 2020, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, se indica que se levanta el embargo de remanentes solicitado en oficio 1258 del 23 de agosto de 2017, esto de acuerdo a que el proceso que cursaba en ese despacho fue terminado por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se procederá en concordancia con lo solicitado a dejar sin validez el oficio 1258, levantando el embargo de remanentes que recaía sobre los bienes de la demandada NUBIA CASIERRA GONZALEZ

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el 04 de marzo de 2020, adjudicado por LUZ MIRIAN QUIÑONES ALBAN, por la suma \$49.589.302, el inmueble objeto del remate identificado con No. de matrícula 372-54791.

SEGUNDO: CANCELAR los gravámenes que afecten el bien objeto del remate.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que sobre el bien inmueble recae. Líbrese el oficio pertinente.

CUARTO: INSCRIBIR el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de registro de instrumentos públicos de este circuito.

QUINTO: ORDENAR que el acta contentiva del remate y de esta providencia, sean registrados y posterior protocolización en una de las notarías de la ciudad, debiéndose aportar copia de la respectiva escritura para incorporarla a la presente actuación (Art. 455-3 del C.G. del P.).

SEXTO: ORDENAR al secuestre que realice la entrega del bien inmueble rematado bajo su custodia, a la rematante LUZ MIRIAN QUIÑONES ALBAN y a su vez, rinda informe final de su actuación. Líbrese telegrama al secuestre designado.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandada, que entregue a la rematante LUZ MIRIAN QUIÑONES ALBAN, los títulos del bien inmueble que tenga en su poder.

OCTAVO: Como la rematante del bien inmueble fue la acreedora demandante en este proceso, no se hace necesario ordenar la entrega del producto del remate, debido a que lo hizo por cuenta de su crédito.

NOVENO: LEVANTAR el EMBARGO de REMANENTES que recaía sobre los bienes de la demandada, solicitado por oficio 1258 emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad y comunicado por este juzgado mediante oficio 1205 del 29 de agosto de 2017...

DECIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la presente situación.

NOTIFÍQUESE

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

